



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Sestao

Aprobación definitiva del reglamento regulador del servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia prestado por el Ayuntamiento de Sestao.

Por Decreto de fecha 23 de junio de 2017 del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sestao se ha dispuesto declarar definitivamente aprobado el Reglamento regulador del Servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia prestado por el Ayuntamiento de Sestao, Reglamento que fue aprobado inicialmente por el Pleno municipal del Ayuntamiento de Sestao en sesión celebrada el día 25 de abril de 2017.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, seguidamente se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento regulador del Servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia prestado por el Ayuntamiento de Sestao aprobado definitivamente, a los efectos de su entrada en vigor.

**REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO
PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA
PRESTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SESTAO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, reguló las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco la Ley del Parlamento Vasco 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, estableció el Sistema Vasco de Servicios Sociales, a través del cual las personas interesadas pueden acceder a los servicios y prestaciones del referido SAAD; y el Decreto del Gobierno Vasco 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales define cada prestación económica y servicio que deben proveer las distintas Administraciones Públicas Vascas, según el régimen de competencias establecido en la citada Ley 12/2008.

Así, la Ley 12/2008, en su artículo 22.1, en relación con su artículo 42.4, establece que es competencia de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco la provisión de Servicios de alojamiento. Y en el Anexo I A) del Decreto 185/2015 define el Servicio de alojamiento para personas mayores como un servicio de competencia municipal, destinado al alojamiento de larga estancia o permanente, y excepcionalmente temporal, de personas de 65 años de edad o más que tengan reconocida oficialmente una situación de dependencia Grado I. Y distingue dos modalidades de alojamiento para la prestación del Servicio: los Apartamentos tutelados y las Viviendas comunitarias. No obstante, considerando que la Vivienda comunitaria se define en el Decreto 185/2015 como un equipamiento, de carácter colectivo, que puede constituir un edificio singular destinado a este fin, y que la Residencia Municipal «Juan Ellacuría Larrauri» de Sestao responde a esa definición, procede que el Ayuntamiento de Sestao preste en esa Residencia el Servicio de alojamiento para personas mayores recogido en el Anexo I A) del Decreto 185/2015.



Para que el Ayuntamiento de Sestao pueda iniciar la prestación del indicado Servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia, se hace necesario que apruebe la constitución de dicho servicio, su regulación y forma de gestión, conforme a lo previsto en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Potestad reglamentaria que también le atribuyen el artículo 42.1 de la Ley 12/2008 y el artículo 14 del Decreto 185/2015 para la organización de los servicios sociales de la competencia municipal.

En su consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno municipal del Ayuntamiento de Sestao aprueba el presente Reglamento del Servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto y forma de gestión del Servicio de alojamiento para personas mayores

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia Grado I, Servicio gestionado por el Ayuntamiento de Sestao de forma directa.

Cuando en este Reglamento se haga referencia al «Servicio de alojamiento para personas mayores» se referirá al Servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia Grado I.

Cuando en este Reglamento se haga referencia a la «Residencia Municipal» se referirá a la Residencia Municipal «Juan Ellacuría Larrauri» de Sestao.

Artículo 2.— Definición, naturaleza y finalidad del Servicio de alojamiento para personas mayores

1. Este Servicio pone a disposición de las personas mayores beneficiarias un alojamiento de larga estancia o permanente, y excepcionalmente temporal. Se configura como un Servicio de baja intensidad que cuenta con apoyo de personal adscrito para ejercer las funciones de tutelaje, acompañamiento y supervisión, así como, en su caso, atención personal.

2. Sus objetivos son facilitar la permanencia de las personas beneficiarias en el entorno comunitario; mejorar su grado de autonomía personal, mantenerlo y/o prevenir el deterioro de las habilidades y capacidades que permiten su desenvolvimiento autónomo; evitar situaciones de aislamiento y favorecer su sentimiento de seguridad.

3. Es un servicio que puede ser de uso temporal o permanente. En los supuestos de uso temporal, en la resolución de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores se justificará la temporalidad del uso del Servicio y se establecerá el ámbito temporal en el que será prestado.

Artículo 3.— Régimen de incompatibilidades

1. El Servicio de alojamiento que se regula en el presente Reglamento se enmarca en el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD) previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, al cual se accede a través del Sistema Vasco de Servicios Sociales previsto en la Ley del Parlamento Vasco 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, desarrollado por el Decreto del Gobierno Vasco 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

2. Conforme al régimen de incompatibilidades previsto tanto en el Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del SAAD establecidas en la citada Ley 39/2006, como en el referido Decreto del Gobierno Vasco 185/2015, el Servicio de alojamiento que se regula en el presente Reglamento es incompatible con los siguientes servicios y prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales:



- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Servicio de atención diurna para personas mayores en riesgo o situación de dependencia.
- Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía.
- Servicio de Apoyo a la Vida Independiente.
- Centro de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía.
- Centro residencial para personas mayores.
- Centro residencial para personas con discapacidad.
- Centro residencial para personas con enfermedad mental.
- Prestaciones económicas vinculadas a los servicios anteriormente relacionados.
- Prestación económica de Asistencia Personal.
- Prestación económica para Cuidados en el Entorno familiar y Apoyo a Personas Cuidadoras No Profesionales.
- Prestación económica vinculada al propio Servicio de alojamiento regulado en el presente Reglamento.

Artículo 4.— Prestación del Servicio de alojamiento para personas mayores

1. El Ayuntamiento de Sestao prestará este Servicio público en la Residencia Municipal, conforme a lo establecido en la Ley del Parlamento Vasco 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales; en el Decreto del Gobierno Vasco 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales; y en el presente Reglamento.

2. Las prestaciones que incluye este servicio son las siguientes:

De Servicios Sociales:

- Valoración de seguimiento.
- Mediación-intermediación.
- Intervención socioeducativa y psicosocial: Estimulativa o rehabilitadora: desarrollo de habilidades; actividades y ejercicios sencillos de estimulación de capacidades para realizar actividades básicas de la vida diaria. Y Educativa: ocio, actividades educativo-culturales.
- Acompañamiento social.
- Atención personal, en su caso.
- Tutelaje y supervisión.

Complementarias:

- Higiene y lavandería: Se prestará servicio de higiene a todas las personas beneficiarias en función de sus necesidades y con el debido respeto a su intimidad. En concreto, se prestará asistencia en el aseo y cuidados personales, y el servicio de lavado, planchado y arreglos sencillos de la ropa personal.
- Servicios de restauración: El servicio de restauración incluirá el desayuno, la comida, la merienda y la cena, y se realizará respetando el cumplimiento de una correcta nutrición, adaptándose en cantidad, calidad y variedad a las necesidades específicas de las personas beneficiarias. En caso necesario, y bajo la supervisión del personal sanitario de la Residencia Municipal, se elaborarán dietas específicas para cada patología.



LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 5.— *Personas beneficiarias del Servicio de alojamiento para personas mayores*

1. Podrán ser personas beneficiarias del Servicio de alojamiento para personas mayores todas aquellas que, a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de la condición de beneficiaria del Servicio, reúnan los siguientes requisitos:

1.1. Tener 65 años de edad o más.

1.2. Tener reconocida oficialmente una situación de dependencia Grado I.

1.3. Estar empadronada, con residencia legal y efectiva, en el municipio de Sestao, en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley del Parlamento Vasco 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. En supuestos de rotación entre domicilios de la red sociofamiliar de apoyo este requisito podrá cumplirlo la persona cuidada o cualquiera de las personas familiares cuidadoras siempre que haya existido o exista convivencia en el momento de presentar la solicitud.

1.4. Que su Plan de Atención Personalizada/Programa Individual de Atención recoja el Servicio de alojamiento como recurso adecuado para la cobertura de las necesidades de la persona interesada.

1.5. No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la Residencia Municipal.

1.6. No padecer enfermedades infecto-contagiosas, excepto aquellos casos en que, en función de su vía de transmisión, se consideren susceptibles de poder ser atendidos en la Residencia Municipal.

1.7. No padecer trastornos de conducta ni presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento de la Residencia Municipal o la normal convivencia en la misma o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las personas profesionales que le atiendan.

1.8. No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o mental.

2. Para mantener la unidad convivencial, podrán acceder al Servicio de alojamiento, junto con la persona solicitante, quien sea su cónyuge o con quien mantenga una relación permanente análoga a la conyugal y, excepcionalmente, quienes tengan una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona solicitante, mantengan con ella una relación de convivencia habitual y se encuentren a su cargo.

En todo caso, el acceso al Servicio de dichas personas que conformen la unidad de convivencia de la persona solicitante del Servicio requerirá que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 5, 6, 7 y 8 del punto anterior del presente artículo y que no se encuentren en situación de dependencia Grado II o III. Corresponderá al personal Trabajador Social de referencia de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Sestao informar sobre la concurrencia o no de circunstancias excepcionales para resolver sobre el acceso al Servicio de las personas que tengan una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona solicitante, mantengan con ella una relación de convivencia habitual y se encuentren a su cargo.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO
DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA DEL SERVICIO
DE ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 6.— *Procedimiento de reconocimiento de condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores*

El reconocimiento de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores se realizará por medio del procedimiento regulado en los siguientes artículos del presente Reglamento.

**Artículo 7.—Inicio del procedimiento**

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada, o de quien acredite suficiente capacidad para actuar en su representación, quien deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Sestao la correspondiente solicitud, según el modelo oficial que consta en el Anexo I del presente Reglamento.

También podrá iniciarse de oficio, en los términos previstos en el artículo 15 b) del Decreto del Gobierno Vasco 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

2. La solicitud regulada en el apartado anterior deberá ir acompañada de la documentación que seguidamente se relaciona. Excepto los documentos acreditativos de la identidad, del reconocimiento de situación de riesgo o dependencia y del Programa de Atención Personalizada/Programa Individual de Atención, el resto de documentación deberá haber sido expedida con una antigüedad máxima de 3 meses a la fecha de solicitud. En todo caso, la aportación de esta documentación quedará supeditada a lo previsto en materia de intermediación de datos entre las Administraciones Públicas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Documentación a adjuntar a la solicitud:

2.1. Copia del documento acreditativo de la identidad de la persona interesada y de su Tarjeta Individual Sanitaria. En su caso, cuando actúe mediante representante, documento acreditativo de la identidad de la persona representante y del otorgamiento de dicha representación.

2.2. Copia de la resolución de la Administración Pública competente por la que se le haya reconocido a la persona interesada una situación de dependencia Grado I.

2.3. Copia del Plan de Atención Personalizada/Programa Individual de Atención en el que se incluya el Servicio de alojamiento como recurso adecuado para la cobertura de las necesidades de la persona interesada.

2.4. Informe sobre el estado físico y psíquico de la persona interesada, conforme al modelo del Anexo II del presente Reglamento, emitido por persona facultativa médica colegiada.

2.5. Declaración suscrita por la persona interesada relativa a los ingresos y rendimientos económicos y el patrimonio (conforme al modelo del Anexo III del presente Reglamento) de todas las personas que integren su unidad de convivencia. Para la consideración de las personas que integran la unidad de convivencia de la persona interesada resultarán de aplicación las normas contenidas al efecto en el Decreto del Gobierno Vasco 147/2010, de 25 de mayo, regulador de la Renta de Garantía de Ingresos, o disposición que le sustituya. Excepto las personas unidas por matrimonio u otra fórmula de relación permanente análoga a la conyugal que, en todo caso, se computarán a todos los efectos como integrantes de la unidad de convivencia, no se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellas personas que dispongan de suficientes recursos económicos en los términos del artículo 5.5 del citado Decreto del Gobierno Vasco 147/2010.

A esta declaración se adjuntarán los siguientes documentos respecto de la persona interesada y del resto de personas que integren su unidad de convivencia y sean mayores de 16 años de edad (esta documentación se requiere a los efectos de calcular la tasa que ha de abonar la persona beneficiaria por recibir la prestación del Servicio de alojamiento):

- Certificado emitido por la Hacienda Foral de Bizkaia relativo a alta en actividades económicas, titularidad de bienes inmuebles y cuentas y títulos bancarios, ingresos por trabajo y presentación de declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.



- Certificados de Bancos/Cajas y demás entidades financieras relativos al saldo de todas las cuentas y títulos (pueden sustituirse por copias, debidamente cotejadas por los Servicios Sociales de Base municipales, de extractos actualizados de dichas cuentas y títulos).
 - Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena, fotocopia de la última nómina mensual y del contrato de trabajo.
 - En el caso de personas empresarias o profesionales, copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada.
 - Certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal relativo a si se es o no titular de prestaciones o subsidios por desempleo y, en el caso de ser titular de ellos, importe de los mismos.
 - Certificado emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a si se es o no titular de pensiones del sistema de seguridad Social u otras pensiones públicas y, en el caso de ser titular de pensiones, importe de las mismas.
 - En el caso de percibir otras prestaciones periódicas, fotocopia del recibo del último pago, convenio regulador o resolución correspondiente.
3. Documento, según modelo del Anexo IV del presente Reglamento, para la domiciliación bancaria de la Tasa que deba abonar por la prestación del Servicio de alojamiento en la Residencia Municipal.
4. Los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Sestao incorporarán de oficio a las solicitudes el volante de empadronamiento colectivo de la persona interesada.
5. El Ayuntamiento de Sestao informará a las personas interesadas del plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como de los efectos que producirá el silencio administrativo. Esta información se contendrá en una comunicación que dirigirá al efecto a las personas interesadas dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 8.— Instrucción del procedimiento

1. Presentada la solicitud, el personal Trabajador Social de referencia de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Sestao instruirá el oportuno expediente administrativo.
2. El personal Trabajador Social de referencia comprobará el contenido de las solicitudes presentadas pudiendo, a estos efectos, requerir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona interesada, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad. En este sentido, en el modelo de solicitud del Servicio de alojamiento para personas mayores se contiene una autorización expresa para que el Ayuntamiento de Sestao pueda llevar a cabo dichas actuaciones.

Los datos e informes a los que alude el párrafo anterior deberán limitarse a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona interesada de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
3. En el supuesto de que la solicitud se hubiera presentado incompleta o faltara alguna documentación, se requerirá a la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane las faltas y acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos por el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.
4. En el supuesto de que el Ayuntamiento de Sestao pudiera tener en cuenta otros hechos o pruebas no presentados o declarados por la persona interesada, habilitará el correspondiente trámite de audiencia para que aquella pueda presentar las correspondientes alegaciones, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista en los apartados anteriores del presente artículo, por el personal Trabajador Social de referencia se emitirá informe técnico en el que manifestará si la persona interesada cumple o no todos los requisitos para reconocer su condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores. A la vista de ese informe, por la Jefatura de Sección de Acción Social e Igualdad se emitirá la correspondiente propuesta de resolución.

6. Emitida la propuesta de resolución, por la Alcaldía-Presidencia, u órgano municipal en quien delegue bien con carácter general la resolución de los asuntos en materia de acción social bien de forma específica la resolución de los expedientes a que se refiere el presente Reglamento, se adoptará la correspondiente resolución que incluirá los motivos en los que se fundamente.

7. Si la resolución reconociese a la persona solicitante la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores, y existiesen plazas vacantes para prestar ese Servicio en la Residencia Municipal, en la resolución se indicará que el Servicio se prestará en dicha Residencia. La persona beneficiaria deberá proceder a ingresar en la citada Residencia Municipal en el plazo de treinta (30) días naturales, computados desde el siguiente a la fecha de notificación de la resolución de reconocimiento de su condición de beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores. Si la persona beneficiaria no ingresara en la Residencia Municipal en el plazo indicado, decaerá en sus derechos y, mediante la oportuna resolución adoptada por el órgano municipal a que se refiere el punto anterior, se dispondrá dejar sin efecto la aprobación de su condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores y el archivo, a todos los efectos, del expediente de su solicitud de reconocimiento de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si la persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores alegase causa de fuerza mayor por la que no hubiese podido ingresar en la Residencia Municipal dentro del plazo concedido y así fuese estimada por el órgano municipal a que se refiere el punto anterior, podrá concederle, mediante la oportuna resolución, un nuevo plazo para que ingrese efectivamente en la citada Residencia, y sin que ese nuevo plazo pueda exceder de tres (3) meses. Transcurrido el nuevo plazo concedido sin que la persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores hubiese procedido a ingresar en la Residencia Municipal, decaerá en sus derechos y, mediante la oportuna resolución adoptada por el órgano municipal a que se refiere el punto anterior, se dispondrá dejar sin efecto la aprobación de su condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores y el archivo, a todos los efectos, del expediente de su solicitud de reconocimiento de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores.

Con carácter previo al ingreso en la Residencia Municipal o en el mismo momento del ingreso, la persona Directora de la citada Residencia informará a la persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores respecto de las normas de funcionamiento y convivencia de la Residencia Municipal y le facilitará, en el mismo acto, una copia del Reglamento de Régimen Interior de la Residencia. En el momento de proceder a su ingreso en la Residencia Municipal, la persona que haya sido reconocida como beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores deberá suscribir, ante la persona Directora de la Residencia Municipal, el correspondiente documento de ingreso voluntario y será, una vez firmado dicho documento, cuando la persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores accederá también a la condición de persona usuaria de la Residencia Municipal.

8. Si la resolución reconociese a la persona solicitante la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores, y no existiesen plazas vacantes para prestar ese Servicio en la Residencia Municipal, en la resolución se indicará que, durante el período de tiempo en el que el Ayuntamiento de Sestao no pueda prestarle dicho Servicio, la persona beneficiaria tendrá derecho a percibir del Ayuntamiento



de Sestao la Prestación Económica Vinculada al Servicio de alojamiento para personas mayores, destinada al abono de su estancia en un centro privado donde se le preste el Servicio de alojamiento para personas mayores, en los términos y con las condiciones que se establezcan en la normativa específica del Ayuntamiento de Sestao que regule, en su caso, dicha prestación económica.

Las solicitudes de las personas beneficiarias del Servicio de alojamiento para personas mayores que no puedan ser atendidas en la Residencia Municipal, tanto si perciben la Prestación Económica Vinculada al Servicio como si no desean esta prestación, pasarán a una lista de espera ordenada por riguroso orden de presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Sestao y, en el momento en que exista plaza vacante para poder prestarles el Servicio de alojamiento en la Residencia Municipal, se les requerirá siguiendo el citado orden de preferencia, para que aporten en el plazo de 10 días hábiles, y debidamente actualizada, la documentación a que se refieren los puntos 2.4 y 2.5 del artículo 7 del presente Reglamento, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado plazo de presentación de documentación actualizada podrá prorrogarse por el tiempo que fuese necesario si, a criterio del personal Trabajador Social de referencia de los Servicios Sociales de Base, fuese oportuno solicitar una revisión de la situación de dependencia de la persona interesada, al objeto de comprobar en qué situación de dependencia se encuentra y valorar si cumple los requisitos para prestarle el Servicio de alojamiento a que se refiere el presente Reglamento. Una vez comprobado que la persona interesada cumple todos los requisitos para que se le preste el Servicio de alojamiento en la Residencia Municipal, por el órgano municipal a que se refiere el punto 6 del presente artículo se adoptará resolución en los términos del punto 7 de este artículo.

9. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a la persona interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. La resolución del procedimiento de solicitud de reconocimiento de condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores y su notificación se realizará en el plazo máximo de tres (3) meses, a computar desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Sestao.

11. El plazo máximo para adoptar la resolución y notificarla se entenderá interrumpido cuando el expediente se paralice por causa imputable a la persona interesada o concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Transcurrido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución sin que se haya adoptado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo, con los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación legal del Ayuntamiento de Sestao de resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

13. Contra las resoluciones que se adopten en los procedimientos de solicitud de reconocimiento de condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores, podrán interponerse los correspondientes recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

Artículo 9.— *Uso temporal del Servicio de alojamiento para persona mayores*

En los supuestos en los que la persona solicitante del Servicio de alojamiento para personas mayores quisiera recibir el Servicio de forma temporal, deberá indicarlo expresamente mediante escrito que ha de adjuntar a su solicitud de reconocimiento de beneficiaria del Servicio. En la resolución de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores se justificará la temporalidad del uso del Servicio y se establecerá el ámbito temporal en el que será prestado



que, en todo caso, deberá ser continuado y por una duración mínima de tres (3) meses, a la finalización del cual quedará extinguida, a todos los efectos, la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores.

Artículo 10.— Desistimiento y renuncia

La persona interesada podrá desistir de su solicitud o renunciar a la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores que le hubiese sido reconocida, mediante escrito que ha de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Sestao. Previo el informe del personal Trabajador Social de referencia de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Sestao y la propuesta de la Jefatura de la Sección de Acción Social e Igualdad, por el órgano municipal a que se refiere el artículo 8.6 de este Reglamento, se dictará resolución en la que se expresarán las circunstancias que concurran en tal caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables y será notificada a la persona interesada.

NORMAS COMUNES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 11.— Confidencialidad de los datos

1. Todos los datos e informes que, relativos a las personas interesadas o a quienes conformen su unidad de convivencia, pudieran ser requeridos o solicitados por el Ayuntamiento de Sestao se limitarán a los que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento de los requisitos para el acceso a la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores regulado en el presente Reglamento.

2. El Ayuntamiento de Sestao garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes relativos al acceso a la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

COSTE DEL SERVICIO Y FINANCIACIÓN DEL MISMO

Artículo 12.— Financiación del Servicio de alojamiento para personas mayores

El Ayuntamiento de Sestao y las personas beneficiarias del Servicio de alojamiento para personas mayores aportarán los correspondientes medios financieros para el mantenimiento de dicho Servicio. Las personas beneficiarias del Servicio de alojamiento para personas mayores (y en su caso las personas de su unidad de convivencia que hubiesen accedido al Servicio de alojamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del presente Reglamento) que se preste en la Residencia Municipal abonarán la tasa que a estos efectos se prevea en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de este Servicio que resulte de aplicación cada ejercicio en el que permanezcan como usuarias de la citada Residencia. Asimismo, deberán comunicar cualquier variación relativa a sus ingresos económicos y/o patrimonio, al objeto de mantener debidamente actualizados los datos en base a los cuales se determine la Tasa que deban abonar.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS
DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES**Artículo 13.— Derechos de las personas beneficiarias del Servicio de alojamiento para personas mayores**

Las personas beneficiarias del Servicio de alojamiento para personas mayores y, en su caso, las personas de su unidad de convivencia que hubiesen accedido al Servicio de alojamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del presente Reglamento, tendrán los siguientes derechos:

1. Con carácter general, todos los recogidos en el artículo 9 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.



2. Derecho a que se les preste dicho Servicio en los términos previstos en el presente Reglamento y, en su defecto, a percibir del Ayuntamiento de Sestao la Prestación Económica Vinculada al Servicio de alojamiento para personas mayores, destinada al abono de su estancia en un centro privado donde se le preste dicho Servicio de alojamiento, en los términos y con las condiciones que se establezcan en la normativa específica del Ayuntamiento de Sestao que regule, en su caso, dicha prestación económica.

3. Finalmente, una vez accedan a la condición de usuarias de la Residencia Municipal para que se les preste el Servicio de alojamiento para persona mayores, disfrutarán también de los derechos reconocidos a las personas usuarias de dicha Residencia, en los términos previstos en su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 14.— Obligaciones de las personas beneficiarias del Servicio de alojamiento para personas mayores

Las personas beneficiarias del Servicio de alojamiento para personas mayores y, en su caso, las personas de su unidad de convivencia que hubiesen accedido al Servicio de alojamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Con carácter general, estarán sujetas a los deberes recogidos en el artículo 10 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

2. Asimismo, tendrán las siguientes obligaciones:

- Toda persona beneficiaria del Servicio de alojamiento, una vez haya efectuado su ingreso efectivo en la Residencia estará obligada al abono de la tasa correspondiente, en los términos que estén establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de este Servicio en la Residencia Municipal que resulte de aplicación cada ejercicio en el que permanezca como usuaria de la Residencia.
- Facilitar datos veraces para el reconocimiento de su condición de beneficiaria y correcta prestación del Servicio.
- Comunicar al Ayuntamiento de Sestao cualquier variación en las circunstancias personales y económico-patrimoniales, de su propia persona y de las que integran su unidad de convivencia, que pudieran afectar a las condiciones de reconocimiento y/o prestación del Servicio.
- Cuando el personal Trabajador Social de referencia de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Sestao considere que las facultades de autovalimiento de la persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores pudieran implicar su reconocimiento como persona dependiente en Grado II o III lo pondrá en su conocimiento y requerirá a la persona beneficiaria de este Servicio para que solicite a la Administración Pública competente, en el plazo máximo de un (1) mes desde la notificación del requerimiento, la revisión de su situación de dependencia.
- Autorizar al Ayuntamiento de Sestao para que pueda solicitar a otras instituciones o entidades públicas y privadas cuantos datos e informes sean necesarios para la comprobación, en cualquier momento, del cumplimiento por parte de la persona interesada de los requisitos establecidos para el acceso a la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores; para la determinación de la tasa que haya de abonar por prestarle el Servicio en la Residencia Municipal; y, en su caso, para determinar la procedencia y el importe de la Prestación Económica Vinculada al Servicio de alojamiento para personas mayores, destinada al abono de su estancia en un centro privado donde se le preste dicho Servicio de alojamiento, en los términos y con las condiciones que se establezcan en la normativa específica del Ayuntamiento de Sestao que regule, en su caso, dicha prestación económica.

3. Finalmente, una vez las personas beneficiarias del Servicio de alojamiento para personas mayores accedan a la condición de usuarias de la Residencia Municipal para que se les preste aquel Servicio, deberán cumplir también los deberes establecidos para las personas usuarias de dicha Residencia, en los términos previstos en su Reglamento de Régimen Interior.



SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15.— Seguimiento

Una vez la persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores acceda a la condición de usuaria de la Residencia Municipal para que se le preste aquel Servicio, el personal Trabajador Social de referencia de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Sestao mantendrá un contacto periódico con el personal técnico y sanitario de la Residencia Municipal, al objeto de conocer la evolución de las circunstancias personales, médicas y psicosociales de la persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores al objeto, en su caso, de proponer aquellas medidas que considere más adecuadas en cada momento (incluso el inicio del correspondiente procedimiento de extinción de la condición de beneficiaria del Servicio, si concurren las circunstancias previstas en este Reglamento para ello) al objeto de garantizar una atención acorde con las necesidades de la persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores.

EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA
DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES**Artículo 16.— Causas de extinción de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores**

1. La condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.1. Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- 1.2. Renuncia expresa de la persona beneficiaria.
- 1.3. En los supuestos de uso temporal del Servicio de alojamiento, al que se refieren los artículos 2.3 y 9 del presente Reglamento, por el transcurso del período para el que se hubiese concedido el Servicio de alojamiento.
- 1.4. Concurrencia, de forma sobrevenida, en la persona beneficiaria de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de su condición de persona beneficiaria del Servicio.
 - Su reconocimiento oficial como persona dependiente en Grado II o III.
 - Precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente.
 - Precisar elevado nivel de cuidados fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la Residencia Municipal.
 - Padecer enfermedades infecto-contagiosas, excepto aquellos casos en que, en función de su vía de transmisión, se consideren susceptibles de poder ser atendidos en la Residencia Municipal.
 - Sufrir efectos antiterapéuticos derivados de la utilización de la Residencia Municipal.
 - Rechazar el tratamiento que corresponda.
 - Padecer trastornos de conducta que puedan dificultar la convivencia u originar algún tipo de riesgo para el resto de personas usuarias y trabajadoras de la Residencia Municipal.
 - No participar en las actividades de la Residencia Municipal.
 - Incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la persona beneficiaria, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
 - La ausencia voluntaria de la Residencia Municipal sin causa justificada, debidamente acreditada, por un periodo superior a sesenta (60) días por año natural.
 - Por hacerse necesaria su atención en otro tipo de Servicio.
 - Por otras causas que afecten sustancialmente a la eficacia del servicio prestado en la Residencia Municipal.



2. En el supuesto del fallecimiento, la noticia del mismo determinará la extinción de su condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento, su baja como persona usuaria de la Residencia Municipal y el cierre y archivo del expediente, mediante la correspondiente resolución del órgano municipal a que se refiere el artículo 8.6 del presente Reglamento, sin más trámite.

3. En el supuesto de renuncia expresa, se aceptará la renuncia mediante la correspondiente resolución del órgano municipal a que se refiere el artículo 8.6 del presente Reglamento, que declarará extinguida la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores a partir de una fecha determinada, su baja como persona usuaria de la Residencia Municipal y el cierre y archivo del expediente; debiendo notificarse la correspondiente resolución a la persona interesada, en los términos previstos en los apartados 9 y 13 del artículo 8 del presente Reglamento.

4. En los supuestos de uso temporal del Servicio de alojamiento al que se refieren los artículos 2.3 y 9 del presente Reglamento, llegada la fecha de finalización del período para el que se hubiese concedido, el Servicio quedará extinguido, sin necesidad de adopción de nueva resolución al respecto.

5. En el resto de supuestos recogidos en el punto 1.4 del presente artículo, podrá iniciarse de oficio el procedimiento administrativo para declarar la extinción de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores.

6. En todos los supuestos de extinción de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores ello implicará que, las personas de su unidad de convivencia que hubiesen accedido al Servicio de alojamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del presente Reglamento, también dejarán de ser beneficiarias del Servicio y usuarias de la Residencia Municipal, excepto que por el personal Trabajador Social de referencia de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Sestao se informe sobre la conveniencia de la permanencia de esas personas en la Residencia Municipal para evitar procesos que conlleven a su exclusión social y así sea resuelto expresamente por el órgano municipal a que se refiere el artículo 8.6 del presente Reglamento.

Artículo 17.— Procedimiento de extinción de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores

1. Iniciado el procedimiento y con base, en su caso, en los informes que pongan de manifiesto la posible causa o causas de extinción de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores, se comunicará a la persona beneficiaria o, en su caso, a su representante, dichas causas, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para la formulación de alegaciones.

2. Transcurrido el plazo anterior, el órgano municipal a que se refiere el artículo 8.6 del presente Reglamento adoptará resolución declarando bien la extinción de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores y su consecuente baja como persona usuaria de la Residencia Municipal, si concurre alguna de las causas de extinción de tal condición previstas en el apartado 1.4 del anterior artículo; bien su confirmación como persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores y usuaria de la Residencia Municipal, en el supuesto de que no conste acreditada la concurrencia de ninguna de las citadas causas de extinción de la condición de beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores.

3. La resolución del procedimiento de extinción de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores y su notificación se realizará en el plazo máximo de tres (3) meses, a computar desde la fecha de inicio del indicado procedimiento.

4. El plazo máximo para adoptar la resolución del procedimiento de extinción de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores y notificarla se entenderá interrumpido cuando el expediente se paralice por causa imputable a la persona interesada o concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. Transcurrido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá que la persona interesada ha sido confirmada como persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores y usuaria de la Residencia Municipal, sin perjuicio de la obligación legal del Ayuntamiento de Sestao de resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

6. Contra las resoluciones que se adopten en los procedimientos de extinción de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores, podrán interponerse los correspondientes recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 18.— Suspensión en la prestación del Servicio de alojamiento para personas mayores

1. La prestación del Servicio de alojamiento para personas mayores se suspenderá en las siguientes circunstancias:

1.1. En los supuestos que la persona beneficiaria deba ausentarse de la Residencia Municipal por su internamiento en centro hospitalario. En estos casos la suspensión de la prestación del Servicio durará todo el tiempo en el que permanezca ingresada la persona beneficiaria en el centro hospitalario.

Durante estas ausencias de la persona beneficiaria del Servicio de alojamiento, las personas de su unidad de convivencia que hubiesen accedido al Servicio de alojamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del presente Reglamento, podrán seguir recibiendo el Servicio de alojamiento en la Residencia Municipal.

2. Durante la suspensión en la prestación del Servicio, la persona beneficiaria deberá abonar la tasa que en estos supuestos se prevea en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de alojamiento para personas mayores en la Residencia Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Régimen supletorio

En lo no previsto en el presente Reglamento en cuanto al procedimiento administrativo serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En lo no previsto en el presente Reglamento en cuanto al régimen regulador del Servicio de alojamiento para personas mayores resultará de aplicación la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la Ley del Parlamento Vasco 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales; el Decreto del Gobierno Vasco 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales; y su normativa de desarrollo.

Segunda.— Desarrollo e interpretación

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Sestao a para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Tercera.— Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez haya sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Sestao; sea expuesto públicamente durante el plazo de treinta (30) días; sean resueltas las alegaciones que, en su caso, se presenten; se apruebe o declare aprobado definitivamente y transcurran quince (15) días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de Bizkaia».



ANEXO I

**SOLICITUD DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO
PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA**

Doña/don, provista/o de DNI/NIE/Permiso de residencia/Pasaporte número, con domicilio a efectos de notificaciones en el municipio de, código postal, calle, número, piso, y número de teléfono de contacto; en su propio nombre, o en representación de doña/don, provista/o de DNI/NIE/Permiso de residencia/Pasaporte número, solicita al Ayuntamiento de Sestao que se conceda a doña/don el Servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia, previsto en el Decreto del Gobierno Vasco 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Y, a los efectos de que se tramite el oportuno expediente administrativo, adjunto a esta solicitud la siguiente documentación relativa a la persona para quien se solicita el Servicio y, en su caso, de las personas que integran su unidad de convivencia, para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a dicho Servicio:

- Copia del documento acreditativo de la identidad de la persona interesada y de su Tarjeta Individual sanitaria.
- En su caso, copia del documento acreditativo de la persona que actúe en representación de la interesada, y del documento en virtud del cual ejerce esa representación.
- Copia de la resolución de la Administración Pública competente por la que se le haya reconocido a la persona interesada una situación de dependencia Grado I.
- Copia del Plan de Atención Personalizada/Programa Individual de Atención que incluya el Servicio de alojamiento como recurso adecuado para la cobertura de las necesidades de la persona interesada.
- Informe sobre el estado físico y psíquico de la persona interesada, conforme al modelo del Anexo II del Reglamento regulador del Servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia prestado por el Ayuntamiento de Sestao, emitido por persona facultativa médica colegiada.
- Declaración suscrita por la persona interesada, o su representante, relativa a los ingresos y rendimientos económicos y el patrimonio, conforme al modelo del Anexo III del Reglamento regulador del Servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia prestado por el Ayuntamiento de Sestao, de todas las personas que integren su unidad de convivencia. A esta declaración se adjuntan los siguientes documentos respecto de todas las personas mayores de 16 años que integran la unidad de convivencia de la persona interesada:
- Certificado emitido por la Hacienda Foral de Bizkaia relativo a alta en actividades económicas, titularidad de bienes inmuebles y cuentas y títulos bancarios, ingresos por trabajo y presentación de declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Certificados de Bancos/Cajas/demás entidades financieras relativos al saldo de todas las cuentas y títulos (pueden sustituirse por copias, debidamente cotejadas por los Servicios Sociales de Base municipales, de extractos actualizados de dichas cuentas y títulos).
- Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena, fotocopia de la última nómina mensual y del contrato de trabajo.
- En el caso de personas empresarias o profesionales, copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada.
- Certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal relativo a si se es o no titular de prestaciones o subsidios por desempleo y, en el caso de ser titular de ellos, importe de los mismos.



- Certificado emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a si se es o no titular de pensiones del sistema de seguridad Social u otras pensiones públicas y, en el caso de ser titular de pensiones, importe de las mismas.
- En el caso de percibir otras prestaciones periódicas, fotocopia del recibo del último pago, convenio regulador o resolución correspondiente.

Asimismo, AUTORIZO al Ayuntamiento de Sestao para que pueda solicitar y obtener, de cualquier entidad pública o privada, cuantos datos referidos a mi persona fuesen precisos al objeto, exclusivamente, de la comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos para el acceso al Servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia prestado por el Ayuntamiento de Sestao.

Este documento contiene información confidencial exclusivamente dirigida al reconocimiento de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia y a su prestación por el Ayuntamiento de Sestao. Esta información será incluida en un fichero de titularidad de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Sestao y la persona que ha autorizado la cesión de sus datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito que ha de dirigir al Ayuntamiento de Sestao, Servicios Sociales de Base, calle Aizpuru, número 1, Sestao, código postal 48910. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Con la firma de la presente solicitud declaro que son ciertos los datos consignados en la misma; que asumo la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Sestao cualquier variación que pudiera producirse en mi situación económica-patrimonial, de convivencia y de domicilio, y de facilitar el seguimiento y control de las prestaciones y servicios que en su caso me pudiera conceder ese Ayuntamiento.

En Sestao, a ... de de ...

Fdo. doña/don



ANEXO II

INFORME MÉDICO SOBRE ESTADO FÍSICO Y PSÍQUICO DE LA PERSONA SOLICITANTE DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Doña/Don....., licenciada/o en Medicina y Cirugía, colegiada/o número

Informo que doña/don, provista/o de DNI/NIE/Permiso de residencia/ Pasaporte número, presenta el siguiente diagnóstico médico:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Y de ello se concluye que la citada persona (indíquese claramente SÍ o NO en cada apartado siguiente):

1. (...) padece enfermedades infecto-contagiosas (en el supuesto de padecerlas deberá especificarse cuáles son)

2. (...) padece trastornos de conducta y/o presenta comportamientos que pueden perturbar gravemente el funcionamiento de un centro residencial o la normal convivencia en el mismo o que suponen riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que lo atienden.

3. (...) precisa una asistencia sanitaria especializada y/o permanente (en el supuesto de precisarla deberá especificarse la asistencia que precisa)

Este documento contiene información confidencial exclusivamente dirigida al reconocimiento de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia y a su prestación por el Ayuntamiento de Sestao. Esta información será incluida en un fichero de titularidad de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Sestao y la persona que ha autorizado la cesión de sus datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito que ha de dirigir al Ayuntamiento de Sestao, Servicios Sociales de Base, calle Aizpuru, número 1, Sestao, código postal 48910. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal

Lo que informo en, a fecha ... de de ...

Firma y sello de quien emite el informe.



ANEXO III

DECLARACIÓN DE INGRESOS Y RENDIMIENTOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO, A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Doña/don, provista/o de DNI/NIE/Permiso de residencia/Pasaporte número, declara, a los efectos de la solicitud de concesión del Servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia a favor de su persona, o a favor de doña/don, que los ingresos y rendimientos económicos, así como el patrimonio de que disponen las personas que integran la unidad de convivencia de la persona interesada son los que seguidamente se expresan:

INGRESOS Y RENDIMIENTOS (Salarios, pensiones, intereses, rendimientos de bienes inmuebles, etc.)

Table with 4 columns: Nombre y apellidos de la persona que integra la unidad de convivencia, Concepto del ingreso/rendimiento, Importe neto mensual euros, Número de pagas anuales.

PATRIMONIO (Bienes inmuebles excluida la vivienda habitual, bienes muebles: valores, dinero en efectivo, títulos de renta variable o fija, etc.).

Table with 3 columns: Nombre y apellidos de la persona que integra la unidad de convivencia, Concepto patrimonial, Valor en euros.

Este documento contiene información confidencial exclusivamente dirigida al reconocimiento de la condición de persona beneficiaria del Servicio de alojamiento para personas mayores en situación de dependencia y a su prestación por el Ayuntamiento de Sestao. Esta información será incluida en un fichero de titularidad de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Sestao y la persona que ha autorizado la cesión de sus datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito que ha de dirigir al Ayuntamiento de Sestao, Servicios Sociales de Base, calle Aizpuru, número 1, Sestao, código postal 48910. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Con la firma de la presente solicitud declaro que son ciertos los datos consignados en la misma; que asumo la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Sestao cualquier variación que pudiera producirse en mi situación económica-patrimonial, de convivencia y de domicilio, y de facilitar el seguimiento y control de las prestaciones y servicios que en su caso me pudiera conceder ese Ayuntamiento.

En Sestao, a ... de de ...
Fdo. doña/don



ANEXO IV
ORDEN DE DOMICILIACIÓN ADEUDO DIRECTO SEPA
SEPA ZORDUNKETA ZUZENA HELBIDERATZEKO AGIRIA
SEPA DIRECT DEBIT MANDATE
A COMPLETAR POR EL AYUNT / UDALAK BETETZEKO / BE COMPLETED BY THE CITY HALL
REF. DE LA ORDEN DE DOMICILIACION / HELBIDERATZEKO AGINDUAREN ERREFERENTZIA / PAY MANDATE REFERENCE

TIPO DE PAGO / ORDAINKETA – MOTA / TYPE PAYMENT:

PAGO RECURRENTE / ALDIAN ALDIKO ORDAINKETA / RECURRENT PAYMENT

PAGO ÚNICO / ORDAINKETA BAKARRA / ONE-OFF PAYMENT

DATOS DEL AYUNTAMIENTO / UDALAREN DATUAK / CITY HALL'S DATA

NOMBRE ACREEDOR/HARTZEKODUN IZENA/CREDITOR'S NAME		IDENTIFICADOR / IDENTIFIKAZIO-ZENBAKIA / IDENTIFIER	
AYUNTAMIENTO DE SESTAO		ES 52 SSS P4809700J	
DIRECCION / HELBIDEA / ADDRESS	CP / PK / PC	POBLACION / UDALERRIA / CITY	PROVINCIA/PROBINTZIA/TOWN
PLZ DEL KASKO, S/N	8910	SESTAO	BIZKAIA
PAÍS / HERRIALDE / COUNTRY	TFN / TF / PHONE	CORREO-E / POSTA-E / E-MAIL	
ESPAÑA	94 472 90 45	hacienda@sestao.net	

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza:

1- Al AYUNTAMIENTO DE SESTAO a enviar instrucciones a la Entidad Bancaria del deudor para adeudar su cuenta.

2- A la Entidad Bancaria para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del AYUNT. DE SESTAO.

Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su Entidad Bancaria

Helbideratzeko agindurako eskabide-orria sinatuz gero baimentzen duzu:

1- SESTAOKO UDALARI zure Finantza-Erakundeari zorduntzeko aginduak bidal diezazkion.

2- Zure Finantza-Erakundeari SESTAOKO UDALAREN arabera kasuan kasuko zenbatekoak kontuak zordundu ditzan

Zure eskubideak kontuan hartuta, Finantza-Erakundeak itzulketa egin behar dizu berarekin sinatutako kontratuko baldintzen arabera. Itzulketa hori zortzi asteko epean erreklatu beharko duzu, zure kontuan zordundu zen egunetik hasita. Dituzun eskubideei buruzko informazio gehiago nahi izanez gero, Finantza-Erakundean bertan duzu eskuragarri.

By signing this pay mandate form, you authorise:

1- CITY HALL OF SESTAO to send instructions to your Bank to debit your account

2-Your Bank to debit your account in accordance with the instructions from CITY HALL OF SESTAO.

As parts of your rights, you are entitled to a refund from your Bank under the terms and conditions of your agreement with your Bank. A refund must be claimed within eight weeks starting from the date on which your account was debited. Your rights regarding the above mandate are explained in statement that you can obtain from your bank.



DATOS DEL INTERESADO/ INTERESDUNAREN DATUAK / INTERESSED'S DATA
(Titular cuenta de cargo) (Kontu zenbaki titularra) (Account holder)

NOMBRE / IZENA / NAME _____
NIF-CIF / NAN-FIK / ID NUMBER-VAD ID _____
DIRECCION / HELBIDEA / ADDRESS _____
POBLACION / HERRIA / CITY _____ P / PK / PC _____
PROVINCIA / PROBINTZIA / TOWN _____ PAÍS / HERRIALDE / COUNTRY _____
TFN / TF / PHONE _____ CORREO-E / POSTA-E / E-MAIL _____
CODIGO IBAN / IBAN CODEA / IBAN CODE⁽²⁴⁾

CODIGO BIC / BIC CODEA / BIC⁽¹¹⁾ _____
FIRMA-SELLO/SINADURA-ZIGILUA / LOCALIDAD-FECHA / UDALERRIA-DATA /
SIGNATURA-STAMP LOCATION-DATE

TITULAR DE LOS RECIBOS / ORDAIN-AGIRIEN TITULARRA/ HOLDER RECEIPTS
(Si es diferente al titular) (Ez bada kontuarena) (If different the account holder)

NOMBRE / IZENA / NAME _____
NIF-CIF / NAN-FIK / ID NUMBER-VAD ID _____

ESTA ORDEN DE DOMICILIACION DEBE SER ENTREGADA EN EL AYUNTAMIENTO DE SESTAO, UNA VEZ CUMPLIMENTADA
HELBIDERATZEKO AGINDUA, BEHIN BETETA, SESTAOKO UDALARI EMAN BEHAR DIO
ONCE THIS MANDATE HAS BEEN SIGNED MUST BE SENT TO CITY HALL OF SESTAO

En Sestao, a 23 de junio de 2017.—La Tercera Teniente de alcalde, Delegada de
Acción Social, Personas Mayores, Salud y Consumo, Florentina Núñez López